

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 257

RADICACIÓN: 2019-00725

Las diligencias al Despacho con memorial de apoderado de la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas, renuncia a términos, no se condene en costas, entrega de los títulos judiciales a favor de los demandados y el archivo definitivo del proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por GLOBAL COLOMBIA S.A.S a través de apoderado judicial y en contra JHON FREDY PLAZAS Y NINI JOHANNA ROJAS IGUA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: De existir medidas cautelares materializadas dentro del expediente se ordena **LEVANTAR** las mismas, Ofíciuese

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitado por las partes.

CUARTO: ENTREGAR los títulos judiciales a favor de los demandados.

QUINTO: No se condene en costas y agencias en derecho a las partes.

SEXTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, Diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 258

RADICACIÓN: 2019-00782

Las diligencias al Despacho con memorial de la parte actora coadyuvado por el demandado donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, pago de títulos judiciales, levantamiento de las medidas previas, y renuncia a términos.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por PABLO FERNANDO SANTOFIMIO MACIAS y en contra CARLOS ARTURO LADEUX MORELOS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: PAGAR a favor del demandante los títulos judiciales Nos. 475030000386420 y 475030000387922, y los que lleguen con posterioridad. Lo anterior, conforme lo solicita la parte.

TERCERO: PAGAR a favor del demandante el títulos judiciales que lleguen con posterioridad.

CUARTO: levantar las medidas de embargo decretadas dentro del presente asunto. Ofíciense.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos solicitada por las partes.

SEXTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00425

AUTO DE TRÁMITE No. 498

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por el demandado donde solicita el pago de títulos judiciales existentes, anexando poder general, judicial, amplio y suficiente conferido por el demandado MOISES MONTAÑEZ VAQUIRO autorizando a la señora ANA LUCIA NEUTA BOLAÑOS con C.C. No. 30.518.793 de Puerto Rico-Caquetá

Revisado el expediente se denota el mismo terminó por pago mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PAGAR a favor de la señora ANA LUCIA NEUTA BOLAÑOS con C.C. No. 30.518.793.793 de Puerto Rico-Caquetá los títulos judiciales cargados al proceso, conforme la solicitud elevada y el pantallazo adjunto.

CÚMPLASE,

La Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2014-00490

AUTO DE TRÁMITE No. 501

Las diligencias al Despacho con memorial del demandante en la que solicita el pago de títulos judiciales.

Verificado el expediente, se denota que existen títulos judiciales constituidos al proceso, igualmente se requerirá a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

1.- PAGAR a favor del demandante, los títulos judiciales constituidos al proceso conforme lo mencionado y el pantallazo adjunto.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito, en la que debe incluir los títulos judiciales cancelados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 267

RADICACIÓN: 2018-00637

Las diligencias al Despacho con memorial de apoderado de la parte demandante coadyuvado por el demandado donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas, renuncia a términos y que no se condene en costas y agencias en derecho a las partes procesales y autorización de entrega de oficios a la SEÑORA ELCY MENES DUSSAN.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por MELQUICIDED GAMEZ DÍAZ a través de apoderado judicial y en contra DELSY SANTAMARIA FONTECHA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: De existir medidas cautelares materializadas dentro del expediente se ordena **LEVANTAR** las mismas, librense oficios para ser entregados a la señora ELCY MENES DUSSAN. Ofíciuese

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitado por las partes.

CUARTO: No se condene en costas y agencias en derecho a las partes.

QUINTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 270

RADICACIÓN: 2019-00813

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVO UTRAHUILCA a través de apoderado judicial y en contra DORIS HERMINIA FIGUEROA CELIS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. Ofíciuese

TERCERO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 510

RADICACIÓN: 2019-00567

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por la parte actora coadyuvado por el demandado, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y renuncia a términos.

Así mismo, la parte demandada autoriza al señor Jesús Audy Piñeros Ramos para que cobre los títulos judiciales existentes y que se encuentren a su favor.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Jesús Audy Piñeros Ramos y en contra Carlos Montes Joven, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. Ofíciese

TERCERO: PAGAR a favor del demandante los títulos judiciales existentes hasta la fecha de presentación del memorial de terminación, conforme lo solicitan las partes y el pantallazo adjunto.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos solicitado por las partes.

QUINTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 272

RADICACIÓN: 2018-00792

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

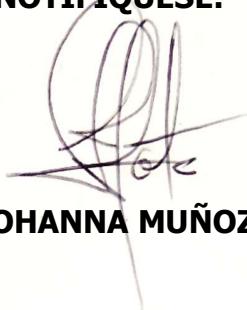
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por María del Socorro Polanco a través de apoderado judicial y en contra Erika Paola Orozco Rodríguez Y Mercedes Rodríguez Coronado, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. Ofíciese

TERCERO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-00086

AUTO DE TRÁMITE No. 514

Las diligencias al Despacho con memorial de la parte actora en la que solicita el pago de títulos judiciales, autorizando a la señora Nidia Alexandra Tello Bahos.

Verificado el expediente, se denota que existen títulos judiciales constituidos al proceso, igualmente se requerirá a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

1.- PAGAR a favor del apoderado del demandante, los títulos judiciales constituidos al proceso conforme lo mencionado y el pantallazo adjunto.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito, en la que debe incluir los títulos judiciales cancelados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 273

RADICACIÓN: 2017-00348

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares, pago de títulos judiciales a favor de la parte demandada, el desglose del pagare y entrega al demandado y renuncia a términos.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Central de Inversiones S.A. (Cesionario) a través de apoderado judicial y en contra Yuliet Andrea Escobar Chilatra y Fabiola Chilatra Bohórquez, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciese

TERCERO: NEGAR el pago de títulos judiciales por no existir alguno constituido.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de términos de la presente providencia solicitado por la parte actora.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título valor, previo pago de arancel judicial.

SEXTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, Diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 276

RADICACIÓN: 2019-00491

Las diligencias al Despacho con memorial del endosatario en procuración de la parte demandante en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, pago de títulos judiciales a favor de la demandada OLGA MARCELA SOTO GUTIERREZ, y renuncia a términos.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA y en contra OLGA MARCELA SOTO GUTIERREZ Y RUBER ROMAN GUERRERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: PAGAR a favor de la parte demandada, OLGA MARCELA SOTO GUTIERREZ los títulos judiciales constituidos conforme lo solicita la parte.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

CUARTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00555

AUTO DE TRÁMITE No. 526

Las diligencias al Despacho con memorial del demandado en el que solicita el pago de títulos judiciales.

Verificado el expediente, se denota que existen títulos judiciales y el proceso se encuentra terminado, razón por la cual se torna procedente lo pedido.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

-PAGAR a favor del demandado ANTONIO HERNANDO PAPAMIJA los títulos judiciales constituido al proceso, conforme lo solicitado y el pantallazo adjunto.

CÚMPLASE,

La Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 287

RADICACIÓN: 2019-00147

Las diligencias al Despacho con memorial de apoderado de la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas, renuncia a términos, no se condene a costas y desglose.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por YAMAHA MOTOS L.T.D.A. A través de apoderado judicial y en contra LIDA PATRICIA MOLINA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: De existir medidas cautelares materializadas dentro del expediente se ordena **LEVANTAR** las mismas, Oficiese

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitado por las partes.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial.

QUINTO: No se condene en costas y agencias en derecho a las partes.

SEXTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 288

RADICACIÓN: 2017-00447

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la parte actora coadyuvada por la parte demandada, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas previas, pago de títulos.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por EDILBERTO HOYOS CARRERA, y en contra DIEGO FERNANDO CAMPOS RAMIREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: levantar las medidas de embargo decretadas dentro del presente asunto. Ofíciense.

TERCERO: PAGAR a favor de la parte demandante los títulos judiciales cargados al proceso conforme la petición y el pantallazo adjunto.

CUARTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 289

RADICACIÓN: 2018-00421

Las diligencias al Despacho con memorial de apoderado de la parte demandante coadyuvado por el demandado donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas, renuncia a términos.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por JORGE ARMANDO GARCÍA VAQUIRO y en contra MARTIN EMILIO QUINTERO QUINTERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: De existir medidas cautelares materializadas dentro del expediente se ordena **LEVANTAR** las mismas, Ofíciuese

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitado por la parte actora.

CUARTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 291

RADICACIÓN: 2019-00919

Las diligencias al Despacho con memorial de la parte demandante coadyuvado por el demandado donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas, renuncia a términos, entrega de los títulos judiciales.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por PABLO FERNANDO SANTOFIMIO MACÍAS y en contra PEDRO EVER RODRÍGUEZ ORTIZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: PAGAR a favor del demandante los títulos judiciales existentes y los que lleguen con posterioridad, conforme lo solicitan las partes.

TERCERO: De existir medidas cautelares materializadas dentro del expediente se ordena **LEVANTAR** las mismas, Ofíciuese

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitado por las partes.

QUINTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2018-00640

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 295

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado del demandante coadyuvado por las demandadas donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, pago de títulos judiciales, levantamiento de medidas y renuncia a términos.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por SERVICIOS INTEGRALES Y ASESORÍAS DEL CAQUETÁ SIAC S.A.S a través de apoderado judicial y en contra YOLANDA HURTADO DE DURANGO Y AURA TULIA MEDINA HERNANDEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: PAGAR a favor de la apoderada de la parte demandante ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS los títulos judiciales No. 475030000385949 y 475030000386019 por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MDA/CTE (\$1.138.513,00), el excedente por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MDA/CTE(\$1.172.296,00) para ser cancelado a la demandada AURA TULIA MEDINA HERNÁNDEZ, junto con los demás títulos judiciales por llegar, lo anterior, conforme lo solicitan las partes.

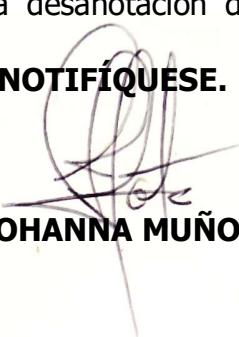
TERCERO: De existir medidas cautelares materializadas dentro del expediente se ordena **LEVANTAR** las mismas. Ofíciuese.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitado por las partes.

QUINTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 2011-00473

AUTO DE TRÁMITE No. 552

Las presentes diligencias al Despacho, con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora solicitando el pago de títulos judiciales.

Revisado el expediente se denota que existen títulos judiciales cargados al proceso y liquidación del crédito que permite su pago.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

- 1. PAGAR** a favor de la apoderada de la parte demandante, los títulos judiciales constituidos al proceso, conforme lo solicitado y el pantallazo adjunto.
- 2. REQUERIR** a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito, advirtiendo que debe aplicar en la misma los descuentos efectuados al demandado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2017-00543

AUTO DE TRÁMITE No.

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado del demandante en la que solicita el pago de títulos judiciales.

Verificado el expediente, se denota que existen títulos judiciales constituidos al proceso y liquidación del crédito que permite su pago, sin embargo al existir el pago de una suma considerable de títulos judiciales, se requerirá a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

1.- PAGAR a favor del apoderado del demandante, los títulos judiciales constituidos al proceso conforme lo mencionado y el pantallazo adjunto.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito, en la que debe incluir los títulos judiciales cancelados.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2014-00501

AUTO DE TRÁMITE No.

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado del demandante en la que solicita el pago de títulos judiciales.

Verificado el expediente, se denota que existen títulos judiciales constituidos al proceso y liquidación del crédito que permite su pago.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

PAGAR a favor de la entidad demandante, los títulos judiciales constituidos al proceso conforme lo mencionado y el pantallazo adjunto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00191

AUTO DE TRÁMITE No.

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado del demandante en la que solicita el pago de títulos judiciales.

Verificado el expediente, se denota que existen títulos judiciales constituidos al proceso y liquidación del crédito que permite su pago.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

PAGAR a favor del apoderado del demandante, los títulos judiciales constituidos al proceso conforme lo mencionado y el pantallazo adjunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-00413

AUTO DE TRÁMITE No.

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado del demandante en la que solicita el pago de títulos judiciales.

Verificado el expediente, se denota que existen títulos judiciales constituidos al proceso y liquidación del crédito que permite su pago, sin embargo al existir el pago de una suma considerable de títulos judiciales, se requerirá a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia de lo anterior, se

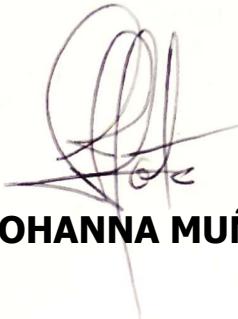
D E C I D E:

1.- PAGAR a favor del apoderado del demandante, los títulos judiciales constituidos al proceso conforme lo mencionado y el pantallazo adjunto.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito, en la que debe incluir los títulos judiciales cancelados.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO

RADICACIÓN: 2017-00467

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, desglose de título valor, levantamiento de medidas y renuncia a términos.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial y en contra MAGDA CRISTINA ROBAYO ROJAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: De existir medidas cautelares materializadas dentro del expediente se ordena **LEVANTAR** las mismas. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, para que sean entregados al demandado una vez cancele arancel judicial.

CUARTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO